

20	Los gefes de Hacienda y administradores del papel sellado no admitan empleo ni comision del Estado en que residan.....	52
23	Peso métrico: su adopcion en las Ciudades Anseáticas.....	53
24	Boletas que deben darse al deudor cuando tenga que trabarse ejecucion por contribuciones ordinarias.....	55
25	Instalacion de la Junta superior de Hacienda.....	56
26	Contribucion de dos por ciento.....	59
28	No se cobre la contribucion federal á los que satisfacen pagarés por nacionalizacion de bienes.....	65
,,	Indígenas, se les condona el precio de los terrenos desamortizados.....	65
30	Reglamento del papel sellado para la contribucion federal.....	66

## SECRETARIA DE GUERRA.

Diciembre 25	Requisicion de armas.....	56
--------------	---------------------------	----

## MAYORIA DE PLAZA DEL DISTRITO.

Diciembre 27	Requisitos para que la fuerza armada se aloje en los mesones.....	62
--------------	---	----



## ALCANCE

## AL CUADERNO DE ESTA RECOPIACION

## DE SETIEMBRE Y OCTUBRE ULTIMOS.

Va dispuesto de manera que pueda encuadernarse con aquel ó con el de Diciembre ú otro, segun convenga á la persona que lo maneje.

Setiembre 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta de la aduana marítima de Matamoros.*

El Supremo Magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio pasado,<sup>1</sup> decreta lo siguiente:

Artículo único. La planta de la aduana marítima de Matamoros se reforma del modo que sigue:

<sup>1</sup> Recopilacion de Julio, pág. 26.

Administrador con el sueldo anual de \$	4,000
Oficial 1.º contador .....	2,500
„ 2.º .....	2,200
„ 3.º .....	1,400
„ 4.º .....	1,100
„ 5.º .....	1,000
3 Escribientes á 700 ps. cada uno..	2,100
1 Vista, .....	1,800
Portero, contador de moneda.....	400
Primer comandante de celadores...	2,000
Segundo idem.....	1,500
23 Celadores á 1,000 ps. cada uno.	23,000
Total.....	\$ 43,000

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 15 de Setiembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México &c.—*Nuñez*.

Setiembre 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta de la aduana marítima de Tampico.*

El Supremo Magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio pasado, decreta lo siguiente:*

Artículo único. La planta que deberá regir desde esta fecha en la aduana marítima de Tampico, es:

Administrador con el sueldo anual de \$	5,000
Contador .....	3,000
Oficial 1.º .....	2,500
„ 2.º .....	2,000
„ 3.º .....	1,500
„ 4.º .....	1,200
„ 5.º .....	1,200
„ 6.º .....	1,000
Seis escribientes á 700 ps. cada uno.	4,200
Dos vistas á 3,000 pesos.....	6,000
Alcaide.....	2,000
Dos porteros, contadores de moneda á 600 pesos.....	1,200
Comandante del Resguardo.....	3,000
Quince celadores á 1,000 pesos....	15,000
Suma.....	\$ 48,800

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno federal de México, á 15 de Setiembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez*.

## Setiembre 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta de la aduana fronteriza de Camargo.*

El supremo magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio pasado, decreta lo siguiente:*

Artículo único. La planta de la aduana fronteriza de Camargo se reforma del modo que sigue:

Administrador con el sueldo anual de.....	\$ 1,400
Oficial 1.º contador.....	1,200
Escribiente con funciones de vista.....	1,200
Portero, contador de moneda.....	200
Comandante de celadores.....	1,100
8 Celadores á \$ 480 cada uno.....	3,840
<b>Total.....</b>	<b>\$ 8,940</b>

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno federal de México, á 15 de Setiembre de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez.*

## Setiembre 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta de la aduana fronteriza de Mier.*

El supremo Magistrado de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio pasado, decreta lo siguiente:*

Artículo único. La planta de la Aduana fronteriza de MIER, se reforma del modo que sigue:

Administrador con el sueldo anual de \$	1,200
Oficial 1.º con funciones de contador..	1,000
Escribiente con funciones de vista....	1,000
Portero, contador de moneda.....	120
Comandante de celadores.....	1,000
9 celadores con \$ 300 cada uno.....	2,700
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 7,020</b>

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno Federal de México, á 15 de Setiembre de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Nuñez Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez.*

## Setiembre 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta de la aduana de Monterey Laredo.*

El supremo magistrado de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio pasado, decreta lo siguiente:

Artículo único. La planta de la aduana de Monterey Laredo se reforma del modo que sigue:

Administrador con el sueldo anual de.....	\$ 1,200
Oficial con funciones de contador.....	700
Escribiente, con funciones de vista.....	500
Portero, contador de moneda.....	72
Comandante de celadores.....	600
7 celadores á \$ 300 cada uno.....	2,100
Total.....	\$ 5,172

Por tanto, mando se imprima, publique circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno federal de México, á 15 de Setiembre de 1861.—Benito Juarez —Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—Nuñez.

## Octubre 1º

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta de la aduana marítima de Veracruz.*

El supremo magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio pasado, decreta lo que sigue:

Art. 1º La planta que deberá regir desde esta fecha en la aduana marítima de Veracruz es como sigue:

Administrador con el sueldo anual de.....	\$ 6,000
Contador.....	4,000
Tesorero.....	3,000
Oficial 1º.....	3,000
” 2º.....	2,000
” 3º.....	1,800
” 4º.....	1,600
” 5º.....	1,400
” 6º.....	1,200
” 7º.....	1,100
” 8º.....	1,100
” 9º.....	1,000
” 10º.....	1,000
” 11º.....	900
” 12º.....	900
” 13º.....	800
10 Escribientes á \$ 700 cada uno.....	7,000

A la vuelta..... 37,800

De la vuelta .....	37,800	
2 Contadores de moneda á 600.....	1,200	
2 Id. de id. á 360.....	720	
Portero mozo de oficios.....	360	
3 Vistas á \$ 3,500.....	10,500	
Alcaide 1º.....	2,500	
Id. 2º.....	2,000	
Escribiente de la alcaidía.....	700	

## RESGUARDO.

Primer comandante de celadores.....	4,000	
Segundo idem idem.....	3,000	
24 celadores á \$ 1,000.....	24,000	
Suma.....	86,780	

## DOS LANCHAS.

Patron 1º.....	500	
Idem 2º.....	400	
12 Marineros á \$ 300.....	3 600	4,500
Total.....	91,280	

Art. 2º La planta de las aduanas de cabotaje de Alvarado, Tuxpan y Tecolutla, que continúan subalternadas á la de Veracruz, son:

## ALVARADO.

Administrador.....	1,200	
Escribiente interventor.....	800	
6 Celadores á \$ 1,000 cada uno.....	6,000	8,000
Al frente.....	8 000	

Del frente.....	8,000
-----------------	-------

## TUXPAM.

Comandante de celadores.....	1,000	
6 Celadores á \$ 800 cada uno.....	4,800	5,800

## TECOLUTLA.

Administrador.....	1,000	
4 Celadores á \$ 800.....	3,200	4,200

Suman.....	18,000
------------	--------

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno federal de México, á 1º de Octubre de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez*.

Octubre 1º

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA

*Planta de la aduana marítima de Campeche.*

El supremo Magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio pasado, decreta lo que sigue:*

Artículo único. La planta que deberá regir desde esta fecha en la aduana marítima de CAMPECHE, es:

Administrador.....	2,400
Contador.....	1,800
Oficial 1º cajero.....	1,320
„ 2º alcaide.....	1,000
„ 3º intérprete.....	800
2 escribientes á \$ 660.....	1,320
Vista.....	1,500
Portero contador de moneda.....	240

*Resguardo.*

Comandante de celadores.....	1,500
12 celadores á \$ 600 cada uno.....	7,200

*Dos lanchas.*

Patron 1º.....	360
Idem 2º.....	300
8 Marineros á \$ 240.....	1,920

TOTAL..... \$ 21,660

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno Federal de México, á 1º de Octubre de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez.*

Octubre 10.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Planta de la aduana marítima de Tabasco.*

El primer Magistrado de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio próximo pasado, decreta lo que sigue:*

Artículo único. La planta que debe regir desde esta fecha en la Aduna marítima de TABASCO, es:

Administrador con el sueldo anual de \$ 2,400.....	2,400
Oficial 1º contador.....	2,000
Idem 2º tesorero.....	1,200
Escribiente 1º (alcaide).....	800
Idem 2º.....	700
Portero contador de moneda.....	500
Vista.....	2,000

*Resguardo.*

Comandante de celadores.....	2,100
10 celadores á \$ 800.....	8,000

*Dos lanchas.*

2 Patrones á 400.....	800
8 Marineros á \$ 250.....	2,000

TOTAL..... \$ 22,500

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno Federal en México, á 10 de Octubre de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Nuñez.*